



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el proceso Rad. **2016-00025**, informando que el apoderado de la parte demandante arrimó a través del correo electrónico andresdariobenitez@outlook.com memorial informando sobre la cesión de crédito entre **BANCO AGARIO DE COLOMBIA** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, de igual manera renuncia al poder conferido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. Sírvasse proveer. Galán, Santander. 2 de mayo de 2024.

JORGE ALBERTO ORTIZ GOMEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Galán, Santander, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 2016-00025-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Diana Marcela Morales Vásquez

1. A S U N T O

Procede el despacho a pronunciarse respecto de (i) la cesión del crédito efectuada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**¹; y (ii) la renuncia al poder arrimada por el doctor **ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO**².

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En lo atinente a la cesión del crédito, los artículos 1959 y siguientes del Código Civil señalan que el titular de un derecho de crédito (cedente) puede transferirlo a otra persona (cesionario) con todos sus privilegios y prerrogativas.

Ahora, nada impide que la cesión del crédito opere estando en marcha un proceso ejecutivo, sin embargo, en tal caso, el

¹ Folios 4 y 5 del archivo 9 del cuaderno 1 del expediente virtual.

² Folio 1 del archivo 9 del cuaderno 1 del expediente virtual.



trámite necesariamente debe contar con providencia que ordene seguir adelante la ejecución.

En esa línea, la jurisprudencia entiende que si el juicio compulsivo cuenta con el proveído impulsor en comento, no es imperativo notificar ni contar con el aval del deudor para que produzca efectos la cesión, por cuanto *«(...) si la transmisión de los derechos se efectúa luego de que en el proceso ejecutivo obre sentencia ejecutoriada y en firme, solo es posible hablar de cesión de derechos de crédito, sin que le asista la carga al cesionario de efectuar la notificación de la cesión, ni mucho menos esperar el aval del deudor para que el mismo entre a ocupar el lugar del demandante dentro de la ejecución.»*³.

En el asunto en ciernes, con auto del treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016) se ordenó seguir adelante la ejecución⁴ y se arrimó al expediente el contrato contentivo de la cesión del crédito⁵, por ende, habrá de tenerse a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** como cesionaria del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, para los fines legales correspondientes.

Ahora en atención a la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho **ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO**, al mandato otorgado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**; el despacho accede al encontrarla ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se advierte que la dimisión tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN, SANTANDER**;

³ Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil – Familia auto del tres (3) de agosto de dos mil quince (2015), radicado interno 149-2015.

⁴ Folios 80 a 83 del archivo 01 del cuaderno 1 del expediente virtual.

⁵ Folios 4 y 5 del archivo 9 del cuaderno 1 del expediente virtual.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

3. R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito realizada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**; por lo motivado.

SEGUNDO: TENER a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** como cesionaria del demandante en esta causa.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO** al mandato otorgado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

PARAGRAFO: La cesación tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:
Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a90716d82254074e93ebed8c47695cb7475bf1a1082e5b231e912eb02e1ac8**

Documento generado en 02/05/2024 03:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>